

15164 *ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Pío Clemente Miramón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Pío Clemente Miramón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 7 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Pío Clemente Miramón, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 7 de enero de 1977, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, las que anulamos como contrarias al Ordenamiento Jurídico, declarando que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la liquidación que por este concepto corresponde y a que abone la cantidad resultante al recurrente; todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15165 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Emilio Martín Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Martín Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1975 y 5 de agosto del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Emilio Martín Sánchez, representado por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco y cinco de agosto del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a tales efectos de trienios, practicándose la oportuna liquidación para que los trienios concedidos con la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15166 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero Especialista don Julio Martín Valle.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio Martín Valle, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de mayo de 1974 y 22 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Martín Valle, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15167 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Platón Álvarez y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Miguel Platón Álvarez, don Manuel Sirviente Castellanos, don José Real Nogales y don José Oanes Cauto, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 y 20 de noviembre de 1974 y 30 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando los recursos interpuestos por don Miguel Platón Álvarez, don Manuel Sirviente Castellano, don José Real Nogales y don José Oanes Cauto, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la anterior de uno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el segundo contra la anterior de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; de tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el tercero contra la de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el cuarto contra la de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento dichas resoluciones, y por tanto nulas y sin valor alguno, y en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abonándose las diferencias correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»